

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE CASTUERA**

EDICTO de 2 de octubre de 2017 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n.º 86/2016. (2017ED0153)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n. 1 de Castuera.

Plaza España, 3 1ª planta.

Teléfono: 924772278, Fax: 924772207.

Equipo/usuario: JSH.

Modelo: N28040.

N.I.G.: 06036 41 1 2016 0000242.

DCT Divorcio Contencioso 0000086 /2016.

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Francisco Fernando Tome Benítez.

Procurador/a Sr/a. Diego Pablo López Ramiro.

Abogado/a Sr/a. Jose Francisco García Molina.

Demandado D/ña. Alina Elena Rosu.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D./D.ª Ignacio Sancha Pérez, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n. 1 de Castuera, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Francisco Fernando Tome Benítez frente a Alina Elena Rosu se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Diego López Ramiro, en nombre y representación de don Francisco Fernando Tomé Benítez, contra doña Aliana Elena Rosu, procede decretar el divorcio y disolución definitiva del matrimonio formado por doña Aliana Elena Rosu y don Francisco-Fernando Tomé Benítez, celebrado en Villanueva de la Serena (Badajoz) el día veinte de febrero de 2009, con todos los efectos inherentes a dicha declaración, en concreto, cesa la presunción de convivencia entre los cónyuges, pudiendo vivir separados, quedando, también, revocados todos los consentimientos y poderes que se hayan otorgado entre sí.



El uso y disfrute de la vivienda familiar, sita en la calle Santo Cristo n.º 9 de Zalamea de la Serena, se atribuye a Francisco-Fernando Tomé Benítez, es de alquiler y quedará a disposición del actor.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil en el que consta inscrito el matrimonio de las partes para las oportunas anotaciones.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, llévase testimonio de las actuaciones e inclúyase esta Sentencia en el libro correspondiente de este Juzgado.

Esta sentencia sólo es susceptible del recurso de apelación ante la Excma Audiencia Provincial de Badajoz.

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado/Juez,

Y encontrándose dicho demandado, Alina Elena Rosu, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Castuera, 2 de octubre de 2017.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

